



CONSTANCIA:

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez. Le ruego favor proveer de conformidad

Tuluá, 22 de julio de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 861
EXPED. RAD. N° 2011-00418-00.

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

*Procede el Despacho por medio de la presente Providencia, al estudio de la viabilidad de la solicitud elevada por el demandado señor **ROOSVELT OSPINA TASCÓN**, de dar aplicación el presente proceso y acumulado al Literal B del Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, vigente, que consagra el Desistimiento Tácito.*

II.- HECHOS y ACTUACION PROCESAL

*En este Estrado Judicial cursa el Proceso Ejecutivo con acumulación de proceso, instaurados por la señora **MARÍA IBETH LÓPEZ SANTOS** y dirigidos en contra del señor **ROOSVELT OSPINA TASCÓN**, iniciados mediante Providencia de fecha 09 de noviembre de 2011 y 14 de enero de 2015, las cuales libró mandamiento de pago.*

III.- CONSIDERACIONES

*Revisado el expediente, esta Judicatura observa que ha habido un abandono en el impulso de los procesos por las partes, donde es apreciable que la última actuación tuvo lugar el día **07 de noviembre de 2018**¹, esto es, que cayó en la inactividad desde hace más de los dos (2) años previstos en el Numeral 2° literal b del Art. 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá conforme a esta disposición.*

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...).

En consecuencia, se hace forzoso decretar el Desistimiento Tácito dentro del presente proceso y el acumulado, a más de que están reunidos los elementos y no se presentan las prohibiciones o impedimentos detalladas como reglas en el Inciso 2° del precitado numeral; por tanto, se harán los demás pronunciamientos de rigor en el acápite subsiguiente y de conformidad a lo previsto en las disposiciones antes citadas.

¹ Folio 23 Cuaderno No. 2



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

IV.- RESUELVE

1°.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** al presente Proceso Ejecutivo y el acumulado, por hallarse configurados los elementos constitutivos previstos en el Lit. B, Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso y de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Providencia.

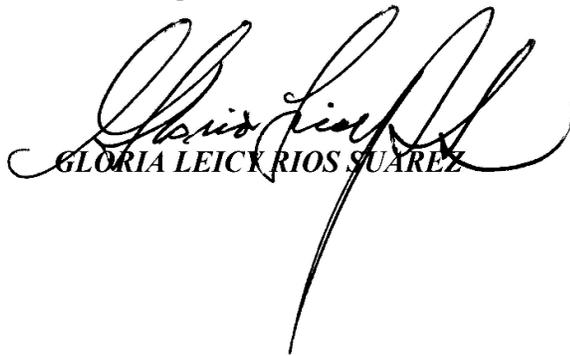
2°.- ORDÉNESE la cancelación de las Medidas Previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 2053 del 09 de noviembre de 2011, y la decretadas en el proceso acumulado mediante Autos de fecha 14 de enero de 2015 y 20 de octubre de 2015, Para tal efecto, líbrense las comunicaciones que correspondan.

3°.- HÁGASE el desglose de los títulos valores Letras de Cambio de fecha 05 de enero de 2008, 01 de agosto de 2008 y de los demás documentos que sirvieron de base para la ejecución, a la señora **MARÍA IBETH LÓPEZ SANTOS**, a su costa, con la precisión establecida en el Art. 116 del C.G.P., en armonía con lo estatuido en el literal f del Art. 317 ib., y refiriendo en la certificación, el auto que decretó la figura jurídica en mención [Desistimiento Tácito].

4°.- Una vez ejecutoriado este Proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</p>
<p>La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 047</p>
<p>Fecha: <u>AGOSTO 4 DE 2021</u></p>
<p>Hora: <u>7:00 a.m.</u></p>
<p>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario</p>
